



Dane: 111102000265 NIT: 830036775-6

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR INVITACIÓN 012-2026 (RE-11-2026)

Objeto contractual: Contratar el suministro de insumos de impresión, consistentes en papel y tintas para los equipos de impresión de las sedes A y B de la Institución Educativa Distrital Luis López de Mesa, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad y de acuerdo con las necesidades que se presenten durante el plazo de ejecución del contrato.

Durante el desarrollo de la etapa de observaciones del informe preliminar de la invitación 012-2026 del referido proceso se recibió en el correo electrónico: cedluislopezdemes7@educacionbogota.edu.co, las siguientes observaciones:

Observación SUMIMPORTS S.A.S

En atención a la impugnación presentada el día 28 de julio de 2026 por el representante legal de SUMIMPORTS S.A.S., mediante la cual manifiesta su desacuerdo con el rechazo de la propuesta presentada dentro del proceso de selección de Régimen Especial – Invitación Pública No. 012-2026, la Institución Educativa Distrital Luis López de Mesa procede a dar respuesta integral, expresa y de fondo a los argumentos formulados por el proponente, así como a las solicitudes elevadas en su escrito.

Para tal efecto, se analizarán los planteamientos formulados frente a: i) la presunta aplicación de una causal de rechazo no prevista en la Invitación; ii) la utilización de los Estudios Previos y del Estudio de Mercado como fundamento de la decisión; iii) la incidencia del rechazo sobre la metodología de evaluación económica prevista en el numeral 2.2.1 de la Invitación; iv) la presunta vulneración del debido proceso administrativo; y v) las solicitudes concretas formuladas por el proponente.

1. SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR LA APLICACIÓN DE UNA CAUSAL DE RECHAZO NO PREVISTA EN LA INVITACIÓN.

SUMIMPORTS S.A.S. manifiesta que la Entidad habría aplicado una causal de rechazo que no se encontraba expresamente prevista en la Invitación Pública No. 012-2026, al haber rechazado su propuesta por superar los precios máximos unitarios correspondientes a los ítems 6, 7, 8 y 10.

El proponente sostiene que el numeral 2.3.8 de la Invitación únicamente contempla como causal de rechazo que el valor de la propuesta presentada exceda el presupuesto oficial estimado por la Entidad, y que, dado que su propuesta global no superó los TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), la misma debía ser considerada admisible.

Frente a lo anterior, la Entidad precisa que la decisión adoptada no obedeció a la creación de una nueva causal de rechazo con posterioridad al cierre del proceso, sino a la verificación del cumplimiento de las condiciones económicas previamente establecidas y publicadas para la estructuración y presentación de las ofertas.

En efecto, dentro de los documentos que integraron el proceso se establecieron parámetros económicos unitarios para los bienes objeto del suministro, los cuales fueron incorporados en el Formato de Oferta Económica en Excel, instrumento puesto a disposición de los interesados con anterioridad a la presentación de las propuestas.

El referido formato incorporó una columna denominada "PRECIO MAXIMO ESTUDIO DE MERCADO", junto con la columna destinada al registro del "VALOR UNITARIO" ofertado por cada proponente, permitiendo realizar una comparación objetiva entre el valor máximo determinado por la Entidad y el valor efectivamente ofrecido.

Así mismo, el apartado correspondiente al análisis de la oferta del Estudio de Mercado señaló que, como resultado del análisis económico efectuado por la Entidad, se determinaron precios máximos

Sede A: Calle 65 H sur No. 78 03

Teléfonos: 7750440 / 7794793

Correo: cedluislopezdemes7@educacionbogota.edu.co



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



de referencia, los cuales fueron relacionados y discriminados en el Anexo – Formato de Oferta Económica en Excel, estableciendo que dichos valores serían utilizados como parámetros para la estructuración económica, presentación y evaluación de las ofertas, con el propósito de garantizar que los precios ofertados se encontraran dentro de los límites establecidos por la Entidad.

En consecuencia, el parámetro económico utilizado durante la evaluación no fue creado con posterioridad al cierre, ni fue comunicado únicamente al momento de evaluar la propuesta de SUMIMPORTS S.A.S., sino que se encontraba previamente incorporado en los documentos publicados del proceso.

Por tanto, la Entidad no comparte la afirmación según la cual se habría modificado el régimen jurídico del proceso una vez vencido el término para presentar ofertas.

Ahora bien, la Entidad reconoce que el numeral 2.3.8 de la Invitación se refiere específicamente al supuesto en que el valor de la propuesta exceda el presupuesto oficial. Sin embargo, la evaluación de una propuesta económica no se agota exclusivamente en la verificación del presupuesto global, pues la oferta debe ser examinada integralmente frente a las condiciones, requisitos y parámetros previamente establecidos en los documentos que regulan el proceso.

En este sentido, debe diferenciarse entre:

- El presupuesto oficial global, fijado en \$35.000.000, que representa el límite presupuestal máximo del proceso; y
- Los precios máximos unitarios, determinados para los bienes objeto del suministro, que constituyen parámetros económicos específicos para la estructuración y presentación de la oferta.

Por consiguiente, el hecho de que una propuesta no supere el presupuesto global no significa que, automáticamente, pueda desconocer los demás parámetros económicos previamente establecidos por la Entidad.

La decisión de rechazo se sustentó, por tanto, en la falta de correspondencia entre determinados valores unitarios ofertados y los parámetros económicos establecidos previamente para esos bienes, y no exclusivamente en la superación del presupuesto global.

2. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE UTILIZAR LOS ESTUDIOS PREVIOS COMO CAUSAL AUTÓNOMA DE DESCALIFICACIÓN

SUMIMPORTS S.A.S. sostiene que los Estudios Previos son documentos de planeación y que no pueden ser utilizados para crear obligaciones o causales de rechazo que no hayan sido incorporadas expresamente en la Invitación.

Frente a este argumento, la Entidad precisa que la decisión de rechazo no se fundamentó exclusivamente en los Estudios Previos ni en un documento interno de planeación.

Los Estudios Previos y el Estudio de Mercado fueron considerados conjuntamente con la Invitación Pública No. 012-2026 y el Formato de Oferta Económica publicado, en el cual fueron incorporados los precios máximos utilizados posteriormente para la evaluación.

En consecuencia, la Entidad no pretende atribuir a los Estudios Previos una naturaleza normativa autónoma ni utilizarlos para introducir una condición desconocida por los oferentes.

Por el contrario, los documentos de planeación permiten explicar y soportar técnicamente la determinación de los precios máximos, mientras que el Formato de Oferta Económica publicado constituye el instrumento mediante el cual dichos parámetros fueron puestos en conocimiento de los interesados y utilizados para confrontar los valores unitarios ofertados.

Por ello, la actuación administrativa no consistió en tomar una condición exclusivamente interna de la Entidad y convertirla posteriormente en una causal de rechazo, sino en verificar la correspondencia de la oferta económica presentada con los parámetros previamente determinados y publicados.

Sede A: Calle 65 H sur No. 78 03

Teléfonos: 7750440 / 7794793

Correo: cedluislopezdemes7@educacionbogota.edu.co





La Entidad comparte que las reglas del proceso deben ser conocidas previamente por los participantes y que no resulta jurídicamente admisible crear nuevas condiciones después del cierre.

Precisamente por ello, la Entidad fundamenta su decisión en la existencia previa de los parámetros económicos y en su incorporación al instrumento económico publicado para la presentación de las ofertas.

En este sentido, la decisión no se soporta exclusivamente en el Estudio de Mercado, sino en la interpretación integral y armónica de los documentos que conforman el proceso de selección.

3. SOBRE LA AFECTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y LA APLICACIÓN DE LA MEDIA ARITMÉTICA

SUMIMPORTS S.A.S. manifiesta que su exclusión habría afectado directamente el procedimiento de evaluación económica previsto en el numeral 2.2.1 de la Invitación, en cuanto la metodología contempla la aplicación de la Media Aritmética de las ofertas habilitadas.

El proponente sostiene que, al haber sido excluida su propuesta mediante una causal que considera no prevista, se habría alterado artificialmente el universo de ofertas habilitadas y, por tanto, el resultado de la fórmula de evaluación económica.

Sobre este punto, la Entidad precisa que la aplicación de la fórmula de evaluación económica depende necesariamente de la determinación previa de cuáles propuestas cumplen las condiciones establecidas para participar en la etapa correspondiente.

En consecuencia, la metodología de Media Aritmética no puede aplicarse de manera aislada o independiente de la verificación de los requisitos y condiciones que deben cumplir las ofertas.

La fórmula de evaluación económica debe aplicarse exclusivamente respecto de las propuestas que, una vez culminada la etapa de verificación y evaluación, se encuentren habilitadas conforme a las reglas del proceso.

Por tanto, el hecho de que la exclusión de un proponente tenga incidencia matemática sobre el universo de ofertas que participan en la aplicación de la fórmula no significa, por sí mismo, que la exclusión sea irregular.

La consecuencia matemática sobre la fórmula es simplemente un efecto derivado de la determinación previa de las propuestas que cumplen las condiciones establecidas.

En el presente caso, la Entidad considera que SUMIMPORTS S.A.S. no podía ser incorporada al universo de ofertas habilitadas para efectos de la aplicación de la Media Aritmética mientras subsistiera el incumplimiento identificado respecto de los precios máximos de los ítems 6, 7, 8 y 10.

Por consiguiente, no resulta procedente reincorporar la propuesta al universo de ofertas habilitadas únicamente por el hecho de que su inclusión pueda modificar el resultado matemático de la fórmula, pues la metodología de evaluación debe aplicarse sobre las propuestas que previamente hayan superado la etapa de verificación correspondiente.

En este sentido, la Entidad considera que la metodología de evaluación económica no fue alterada, sino aplicada sobre el universo de propuestas que, conforme al análisis efectuado, cumplían las condiciones requeridas para continuar en la evaluación.

4. SOBRE LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

SUMIMPORTS S.A.S. manifiesta que el rechazo de su propuesta vulneró el artículo 29 de la Constitución Política, al imponer consecuencias jurídicas derivadas de requisitos que, según afirma, no fueron incorporados al régimen normativo del proceso.



Frente a esta afirmación, la Entidad considera necesario precisar que el debido proceso en materia de selección contractual implica, entre otros aspectos, que los participantes conozcan previamente las reglas del proceso, que las propuestas sean evaluadas con fundamento en dichas reglas y que las decisiones adoptadas sean debidamente motivadas.

En el presente caso, la Entidad considera que estos elementos fueron observados. Los parámetros económicos utilizados para la evaluación fueron determinados previamente, incorporados en el Formato de Oferta Económica y puestos a disposición de los interesados antes de la presentación de las ofertas.

Adicionalmente, el Informe Preliminar de Evaluación identificó expresamente la razón del rechazo de SUMIMPORTS S.A.S., señalando:

"RECHAZO DE OFERTA (Proponente superó el precio máximo de los ítems 6 – 7 - 8 y 10)."

En consecuencia, todos los postulantes participantes del proceso, en especial el proponente SUMIMPORTS S.A.S tuvo conocimiento de la razón concreta por la cual su oferta fue rechazada y contó con la oportunidad de controvertir la decisión, esto de acuerdo al cronograma de la referida invitación, de lo cual el proponente presentó impugnación al informe preliminar el pasado 28 de julio de 2026.

Debe destacarse, además, que la actuación de la Entidad no fue sorpresiva ni selectiva frente a SUMIMPORTS S.A.S., toda vez que el Informe Preliminar evidencia que el mismo criterio económico fue aplicado a otros participantes.

En efecto, respecto de Ludwin David Betancourt, se registró el rechazo por superar los precios máximos de los ítems 6, 7 y 9, mientras que respecto de Comercializadora Soul se registró el rechazo por superar los precios máximos de los ítems 7, 8 y 10. Lo anterior permite evidenciar que la condición económica fue aplicada de manera general y objetiva.

Por consiguiente, la Entidad considera que no se configura vulneración del debido proceso, toda vez que el proponente tuvo conocimiento de las condiciones del proceso, presentó su oferta bajo dichos parámetros, fue evaluado conforme a ellos y contó con la oportunidad de controvertir el resultado mediante la presentación de la impugnación correspondiente.

5. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA

La Entidad tampoco encuentra acreditada la vulneración de los principios invocados por el proponente.

5.1. Legalidad

La Entidad actuó con fundamento en parámetros económicos previamente determinados y publicados.

No se estableció durante la evaluación una condición desconocida para los participantes, sino que se confrontó el valor unitario ofertado frente al precio máximo incorporado en el Formato de Oferta Económica.

5.2. Transparencia

Los interesados tuvieron acceso previo a los documentos del proceso y al Formato de Oferta Económica, en el cual se identificaron los parámetros económicos utilizados en la evaluación.

La decisión, por tanto, se fundamentó en información objetiva, previamente disponible y susceptible de verificación.

5.3. Igualdad

El criterio fue aplicado uniformemente a los diferentes proponentes.



El Informe Preliminar evidencia el rechazo de otros oferentes por superar precios máximos en determinados ítems, demostrando que la Entidad no aplicó una condición exclusiva o particular frente a SUMIMPORTS S.A.S.

5.4. Selección objetiva

La decisión se sustentó en una comparación objetiva entre los precios máximos determinados y los valores unitarios ofertados.

No se utilizaron criterios subjetivos ni factores relacionados con la identidad o características particulares del proponente.

En consecuencia, la Entidad considera que la evaluación se realizó bajo parámetros objetivos y uniformes.

6. RESPUESTA EXPRESA A LAS SOLICITUDES DEL PROPONENTE

6.1. Solicitud primera: Revocar la decisión de rechazo

No se accede a esta solicitud. La Entidad considera que, de acuerdo con la evaluación efectuada, la propuesta presentó valores superiores a los precios máximos establecidos para los ítems 6, 7, 8 y 10, razón por la cual se mantiene la decisión adoptada en el Informe Preliminar, sin perjuicio de la motivación complementaria que se incorpora mediante la presente respuesta y de la que deberá constar en el Informe Definitivo de Evaluación.

6.2. Solicitud segunda: Declarar habilitada la oferta económica de SUMIMPORTS S.A.S.

No se accede a esta solicitud. La Entidad considera que la propuesta no cumple integralmente las condiciones económicas establecidas para el proceso, al haber presentado valores unitarios superiores a los parámetros económicos determinados para los ítems 6, 7, 8 y 10. El hecho de que la propuesta global no supere el presupuesto oficial no subsana, por sí mismo, el incumplimiento de los demás parámetros económicos establecidos para la presentación de la oferta.

6.3. Solicitud tercera: Reincorporar la propuesta al conjunto de ofertas habilitadas para aplicar la Media Aritmética

No se accede a esta solicitud. La metodología de Media Aritmética prevista en el numeral 2.2.1 de la Invitación debe aplicarse respecto de las ofertas que, previamente, hayan cumplido las condiciones establecidas para participar en la etapa de evaluación económica. Por tanto, mientras se mantenga la decisión de rechazo de la propuesta de SUMIMPORTS S.A.S., no resulta procedente reincorporarla al universo de ofertas habilitadas. La incidencia que la inclusión de la propuesta pueda tener sobre el resultado matemático de la fórmula no constituye, por sí sola, fundamento para modificar la decisión sobre la admisibilidad de la oferta.

6.4. Solicitud cuarta: Realizar nuevamente la evaluación económica

No se accede a esta solicitud en los términos planteados. La Entidad considera que no resulta procedente realizar una nueva evaluación económica incorporando una propuesta que no cumple las condiciones económicas previamente establecidas. La evaluación económica deberá continuar conforme a las reglas previstas en la Invitación y respecto de las propuestas que resulten habilitadas de acuerdo con los criterios aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad, en cumplimiento de su deber de motivación, incorpore en el Informe Definitivo de Evaluación la información técnica y económica detallada que permita verificar de manera precisa las razones del rechazo.

7. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN

Analizados de manera integral los argumentos formulados por SUMIMPORTS S.A.S., la Entidad concluye que la impugnación presentada no desvirtúa las razones que dieron lugar al rechazo de la propuesta.

En particular, se establece que:

Sede A: Calle 65 H sur No. 78 03
Teléfonos: 7750440 / 7794793
Correo: cedluislopezdemes7@educacionbogota.edu.co





1. Los precios máximos unitarios fueron determinados durante la etapa de planeación.
2. Dichos valores fueron incorporados en el Formato de Oferta Económica puesto a disposición de los interesados.
3. El Estudio de Mercado estableció que dichos valores constituían parámetros para la estructuración, presentación y evaluación de las ofertas.
4. La propuesta presentada por SUMIMPORTS S.A.S. superó los precios máximos establecidos para los ítems 6, 7, 8 y 10, según fue identificado en el Informe Preliminar.
5. El criterio utilizado fue aplicado de manera uniforme a otros proponentes que se encontraban en una situación objetiva equivalente.
6. La evaluación de la propuesta se efectuó con fundamento en parámetros objetivos y verificables.
7. La metodología de Media Aritmética debe aplicarse respecto de las propuestas que previamente cumplan las condiciones establecidas para participar en la evaluación económica.
8. No se encuentra acreditada la vulneración de los principios de legalidad, transparencia, igualdad, selección objetiva o debido proceso alegada por el proponente.

En mérito de lo expuesto, la Institución Educativa Distrital Luis López de Mesa:
RESUELVE

PRIMERO. No acoger los argumentos formulados por SUMIMPORTS S.A.S. mediante la impugnación presentada contra el Informe Preliminar de Evaluación del proceso de selección de Régimen Especial – Invitación Pública No. 012-2026.

SEGUNDO. Mantener, en los términos de la presente respuesta y de la motivación que se incorpore en el Informe Definitivo de Evaluación, la decisión de rechazo de la propuesta presentada por SUMIMPORTS S.A.S., al haberse identificado valores unitarios superiores a los precios máximos establecidos para los ítems 6, 7, 8 y 10.

TERCERO. No acceder a la solicitud de declarar habilitada la propuesta económica presentada por SUMIMPORTS S.A.S.

CUARTO. No acceder a la solicitud de reincorporar la propuesta de SUMIMPORTS S.A.S. al conjunto de ofertas habilitadas para efectos de la aplicación de la fórmula de Media Aritmética prevista en el numeral 2.2.1 de la Invitación.

QUINTO. No acceder a la solicitud de realizar nuevamente la evaluación económica incorporando la propuesta de SUMIMPORTS S.A.S., por las razones expuestas en la presente respuesta.

La presente respuesta se emite con fundamento en los documentos que integran el expediente del proceso de selección y en las condiciones previamente establecidas y publicadas para todos los interesados.

Por medio de la presente se dan por contestadas las observaciones presentadas al Informe preliminar de Evaluación de la Invitación No. 012-2026 de la IED Luis López de Mesa. En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2026.

Cordialmente

SANDRA PATRICIA MORENO
Rectora

Proyectó: Yeison Mauricio Córdoba
Sede A: Calle 65 H sur No. 78 03
Teléfonos: 7750440 / 7794793
Correo: cedluislopezdemes7@educacionbogota.edu.co

